

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Marcela Melisa Manjarrez Palacio y Otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00280</b> 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, a través de su endosatario para el cobro, en contra de **MARCELA MELISA MANJARREZ PALACIO y OLMEDO CORREA RESTREPO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARCELA MELISA MANJARREZ PALACIO y OLMEDO CORREA RESTREPO**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5'757.083)** por concepto de capital, contenido en el pagaré **No. 024002822**, más los intereses moratorios, a partir del 02 de diciembre de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se reconoce personería a la abogada MELISA RESTREPO MORALES, con T.P. 289.000 del C. S. de la J., representante legal de la sociedad R Y M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., entidad que actúa como endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de1389bea75aca981fb7937941ea8dc8e5c1b587948adbedae079bc64a198096**

Documento generado en 12/03/2021 07:07:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**